



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: CLAUDIA PATRICIA FUENTES MENDOZA en calidad de
agente oficioso de MARIA ESTELA MENDOZA VEGA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2020-00110-00**

Considerando que a través de auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) este despacho requirió a la Gerente Regional Norte de NUEVA E.P.S., Nadina Cáseres Castellón, y/o quién haga sus veces, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido por esta agencia judicial, la entidad accionada dio respuesta al requerimiento indicando que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en una acción de tutela en cuanto a temas referentes a salud es la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO, Gerente Zonal Cesar, Por lo tanto, se desvincula la Sra. Nadina Cáseres Castellón del presente trámite incidental.

Por lo que se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA FUENTES MENDOZA, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el término de tres (03) días a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO, Gerente Zonal Cesar, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental.

Se advierte a las partes accionadas que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfc962d968908b1166308d019020a1c4f1a910d9bc3fccfd2334e09bf223ac**

Documento generado en 19/09/2022 12:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>